



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00191-00
Accionante:	YENNY ESPERANZA GARCÍA NOVOA
Accionado:	VIVA 1ª IPS Y NUEVA EPS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **YENNY ESPERANZA GARCÍA NOVOA**, si no advirtiera que este Despacho carece de competencia para avocar conocimiento del asunto, de conformidad con lo siguiente:

De la revisión de la demanda constitucional, se tiene que la parte actora, presenta acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS** y la **IPS VIVA 1ª** a efectos que se le amparen sus derechos fundamentales de salud y vida digna.

Analizados los criterios para admitir la presente acción, se observa que ésta es impetrada en contra de una EPS de naturaleza privada, como lo es la NUEVA EPS, misma naturaleza que tiene la IPS VIVA 1ª. Razón por la cual, conforme las reglas de reparto el conocimiento del presente asunto recae en los Juzgados Municipales, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que preceptúa:

“ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1 DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

Conforme el texto transcrito, este Despacho se abstendrá de avocar conocimiento del presente trámite, toda vez que las acciones que se dirijan contra particulares, como en el caso de autos, son de conocimiento de los Jueces Municipales en primera instancia.

En consecuencia, se ordenará remitir a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a los Juzgados Civiles Municipales- oficina de reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción constitucional, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de tutela junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para que allí se trámite la presente acción de tutela promovida por la señora **YENNY ESPERANZA GARCÍA NOVOA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

CUARTO: Comuníquese a la parte accionante a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	esvayenel1977@gmail.com

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd653a5297dfde8567725696a3d9febf9fb05b6e735ef0f4185776f94d7fa8cf**

Documento generado en 02/06/2023 04:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**